Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ.

La Montañita, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado:	**Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**
Demandado:	**YON FREDY TORRES SANCHEZ**
Radicado:	**2018-00047-00**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 166

El **Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, apoderado de la parte demandante, allega memorial visible a folio (40-41) del cuaderno único, solicitando al despacho, se sirva fijar fecha para adelantar la diligencia de secuestro, sobre el bien inmueble rural, distinguido con la matricula inmobiliaria N° 420-15119 o en su defecto comisionar al señor inspector de policía de esta municipalidad.

Sería del caso acceder a lo peticionado por la parte actora, si no fuere porque mediante oficio N° GS-2022-030666- DECAQ /DISPO I – ESMON – 1.10 del 12 de mayo de 2022, procedente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL / POLICÍA NACIONAL DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ, informa los últimos antecedentes y hechos de afectación de relevancia, así como la presencia de Grupos Armados Organizados Residuales, motivo por el cual se niega el acompañamiento a cualquier desplazamiento a diligencias en el área rural.

Colorario a lo anterior, el día 28 de julio del anuario, a las 09:00 y 09:30 a.m., se llevó a cabo diligencia de alistamiento, con las autoridades que representan la fuerza pública del departamento, (Ejército Nacional y Policía Nacional), arrojando como conclusión que, por razones de orden público, no es viable la realización de diligencias en el área rural por temas de seguridad. En el anterior entendido, éste Juzgador por razones de orden público, no puede acceder a lo pretendido y consecuentemente se negará lo peticionado respecto a adelantar la diligencia por parte de este Despacho.

Ahora bien, en lo que refiere a la segunda solicitud del apoderado de la parte demandante, estedespacho accederá a ello, disponiendo comisionar al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ, a quien se le confieren amplias facultades, para que adelante la Diligencia de Secuestro del bien inmueble rural, distinguido con matrícula inmobiliaria Nº 420-15119 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, de propiedad del demandado **YON FREDY TORRES SANCHEZ**; Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código General del Proceso; En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ.

DISPONE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud incoada por el **Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, en calidad de apoderado de la parte demandante, para adelantar la diligencia de secuestro, sobre el bien inmueble rural, distinguido con la matricula inmobiliaria N° 420-15119, conforme a las razones anotadas en precedencia

SEGUNDO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ, a quien se le confieren amplias facultades, para que adelante la Diligencia de Secuestro del bien inmueble rural, distinguido con matrícula inmobiliaria Nº 420-15119 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, ubicado en el predio la pradera, de la vereda el temblón, del municipio de la Montañita, Caquetá, de propiedad del demandado **YON FREDY TORRES SANCHEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Javier Vargas Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0c7425fcc17e220559680c1d324865e6b332ab149d1c662a8fef4855a6b22c**

Documento generado en 31/08/2022 06:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica